

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N.º 059 - 2025-P-CO-UNAJ

Juliaca 10 de julio de 2025.

VISTOS:

El Informe N.º 0294-2025-UNAJ-DGA, de fecha 09 de julio de 2025; Informe Jurídico N.º 237-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 09 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N.º 072-2025-DGA-UNAJ, de fecha 20 de marzo de 2025, se dispone la APROBACIÓN nuevamente del expediente de contratación para el procedimiento de selección a convocarse bajo el procedimiento de Licitación Pública para la CONTRATACIÓN DE BIENES: EQUIPOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA; EN EL (LA) DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN EN ASUNTOS ACADÉMICOS, DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS, DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA GENERAL, ASESORÍA JURÍDICA, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, GESTIÓN DE LA CALIDAD, COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", CUI 2618192;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N.º 074-2025-DGA-UNAJ, de fecha 21 de marzo de 2025, se resuelve APROBAR las bases Administrativas del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 001-2025-UNAJ/CS, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-UNAJ/CS 2da convocatoria para la CONTRATACIÓN DE BIENES: EQUIPOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA; EN EL (LA) DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN EN ASUNTOS ACADÉMICOS, DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS, DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA GENERAL, ASESORÍA JURÍDICA, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, GESTIÓN DE LA CALIDAD, COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", CUI 2618192;

Que, mediante Informe N.º 0294-2025-UNAJ-DGA/UA, de fecha 09 de julio de 2025, los miembros del Comité de Selección, solicitan la nulidad de oficio del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 001-2025-UNAJ/CS, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE BIENES: EQUIPOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA; EN EL (LA) DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN EN ASUNTOS ACADÉMICOS, DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS, DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA GENERAL, ASESORÍA JURÍDICA, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, GESTIÓN DE LA CALIDAD, COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", CUI 2618192, y se retrotraiga el procedimiento de selección en mención a la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 237-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 09 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 001-2025-UNAJ/CS, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE BIENES: EQUIPOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA; EN EL (LA) DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN EN ASUNTOS ACADÉMICOS, DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS, DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA GENERAL, ASESORÍA JURÍDICA, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, GESTIÓN DE LA CALIDAD, COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", CUI

Página 1 de 3

I-04-0068-2025



2618192, recomendando retrotraer el procedimiento de selección, hasta la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, a fin de corregir dicho vicio y continuar de manera correcta con las siguientes etapas del procedimiento de selección;

Que, del Informe N.° 0294-2025-UNAJ-DGA/, emitido los miembros del Comité de Selección, indica que según el análisis técnico de la oficina de tecnología de información de la entidad que el requerimiento y las especificaciones que se ha definido en el año 2024 por lo que se ha desactualizado, la tecnología de las cámaras se va modificando y mejorando cada 6 meses, por lo que recomienda la actualización del requerimiento y sus especificaciones técnicas de las cámaras de video vigilancia, específicamente de la captura de las imágenes o videos de las cámaras, en las especificaciones técnicas de requerimiento se solicitó de la siguiente forma: *(Image Rate-Full/Velocidad de imagen y cuadros: 50 Hz:25 fps/60 Hz:30fps. Es decir, de 25 a 30 fps tienen la condición básica para la Universidad Nacional de Juliaca que está en crecimiento, por lo que se requiere de 30 a 60 fps que garantice la captura de las imágenes y videos para tener una mejor información.* En efecto de la verificación del expediente administrativo, se tiene que en el requerimiento se ha solicitado cámaras de 25 a 30 fps, no teniendo en cuenta que cada seis meses deben ser actualizados por el avance de la tecnología, vulnerándose así el principio de vigencia tecnológica y Eficacia y Eficiencia, y que estas contravienen las normas legales conforme lo establece el artículo 44° de la LCE;

Que, el Principio de Vigencia Tecnológica consignado en el literal g) del artículo 2° de la Ley establece que Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos. Este principio constituye una extensión del **principio de eficiencia**, pues indica que los bienes, servicios u obras contratadas deben satisfacer dos condiciones: i) Al momento de su contratación, reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para los fines requeridos por la entidad; y ii) Permitir la posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse con el avance tecnológico durante su periodo de duración o funcionamiento;

Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 001-2025-UNAJ/CS, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2024-UNAJ/CS, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas por los miembros del Comité de Selección, solicitan la nulidad de oficio del procedimiento de selección, mediante el Informe N.° 0294-2025-UNAJ-DGA, de fecha 09 de julio de 2025;

Que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimientos de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mencionado artículo; es decir, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, por lo que, en esta medida, la nulidad se presenta como una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar;

Que, asimismo el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, la Ley N.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 6° numeral 6.2 establece la Motivación del acto administrativo; que esta puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 001-2025-UNAJ/CS, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2024-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE BIENES: EQUIPOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA; EN EL (LA) DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN EN ASUNTOS ACADÉMICOS, DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS, DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA GENERAL, ASESORÍA JURÍDICA, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, GESTIÓN DE LA CALIDAD, COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO, CUI 2618192, por contravenir la normativa de Contrataciones del Estado, por la causal prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

I-04-0068-2025



VATC

Artículo Segundo. - RETROTRAER el Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 001-2025-UNAJ/CS, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE BIENES: EQUIPOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA; EN EL (LA) DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN EN ASUNTOS ACADÉMICOS, DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS, DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA GENERAL, ASESORÍA JURÍDICA, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, GESTIÓN DE LA CALIDAD, COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", CUI 2618192. hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, a fin de corregir la vulneración a la normativa de contratación pública.

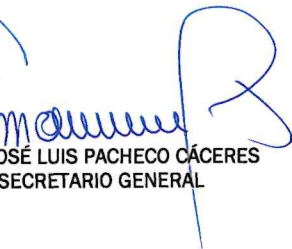
Artículo Tercero. - REMITIR el expediente en original a la Unidad de Abastecimiento - UNAJ, sobre el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 001-2025-UNAJ/CS, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE BIENES: EQUIPOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA; EN EL (LA) DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN EN ASUNTOS ACADÉMICOS, DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS, DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA GENERAL, ASESORÍA JURÍDICA, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, GESTIÓN DE LA CALIDAD, COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", CUI 2618192", para que conforme a sus funciones de inicio de las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento - UNAJ a fin de que proceda a la notificación y publicación del presente acto resolutivo, en el sistema Electrónico de Contrataciones del estado -SEACE.

Artículo Quinto. - REMITIR copia del expediente del presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Juliaca, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades a la que hubiere lugar.

Artículo Sexto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Adg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

I-04-0068-2025



DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.
VP de Invest.
DGA
UA
Arch. /2025.

YATC